ACTA No. 56
REUNIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NUMERO 310.20.3.105-2026

240.1.4.32

FECHA: Martes 03 de noviembre de 2026
HORA: 15:00 – 16:00 horas
LUGAR: Secretaría de Educación.

ASISTENTES:

Dr. Federman Ospina Franco	Secretario de Educación.
Dr. Gustavo Adolfo Hurtado Candamil	Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Dr. Oscar Eduardo Calambas Marín	Secretario de Hacienda.

AUSENTE: No hubo Ausentes

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quórum.
2. Presentación y análisis de las observaciones al proyecto de pliego de condiciones.
3. Conclusiones.

DESARROLLO:

1. **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:** Se procede a verificar la asistencia de los integrantes del Comité Evaluador de la entidad territorial, constatándose que se cuenta con la presencia de la totalidad de sus integrantes. En consecuencia, se establece la existencia de quórum y se procede a dar inicio a la reunión por parte del Secretario de Educación, con el propósito de analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 310.20.3.105-2026.

2. **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:** Se procede a poner en consideración de los integrantes del Comité Evaluador las observaciones y solicitudes de aclaración presentadas por los interesados dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, relacionadas con las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y económicas previstas en el proyecto de pliego de condiciones y sus documentos complementarios.

En consecuencia, se inicia la revisión individual de cada una de las observaciones recibidas, con el propósito de analizar su pertinencia, verificar su correspondencia con las necesidades de la entidad y determinar la procedencia de acogerlas, acogerlas parcialmente o no acogerlas, dejando constancia de las respectivas consideraciones y decisiones adoptadas por el Comité.

A continuación, se relacionan y desarrollan las observaciones recibidas:

OBSERVACIÓN No. 1 – SOLICITUD DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES: La empresa MYCLAB S.A.S., identificada con NIT 900.490.246-0, mediante comunicación presentada a través de SECOP II, referencia CO1.MSG.10144716, solicita que el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No.

310.20.3.105-2026 sea limitado a la participación de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) nacionales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Una vez revisada la documentación aportada por MYCLAB S.A.S., la Entidad encuentra que la sociedad acredita los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para efectos de solicitar la limitación de la convocatoria a MiPymes.

En primer lugar, se evidencia que la sociedad cuenta con una antigüedad superior a un (1) año, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el cual consta que su matrícula mercantil se efectuó el 21 de diciembre de 2011.

En segundo lugar, se verifica que el objeto social de la empresa comprende actividades relacionadas con la comercialización, distribución, importación y suministro de equipos, materiales e insumos de laboratorio, entre otras actividades conexas, las cuales guardan relación con el objeto del presente proceso de contratación.

Así mismo, la empresa acredita su condición de microempresa mediante la certificación suscrita conjuntamente por su representante legal y su contadora, acompañada de los documentos correspondientes. Adicionalmente, el certificado de existencia y representación legal registra su clasificación como microempresa.

En consecuencia, la Entidad **ACOGE** la solicitud presentada por MYCLAB S.A.S., al encontrar acreditados los requisitos documentales y materiales exigidos para que su manifestación sea tenida en cuenta dentro del trámite de limitación a MiPymes.

No obstante, se precisa que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la limitación efectiva del proceso a MiPymes nacionales procede cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas que cumplan las condiciones legales establecidas. Por tanto, la aceptación de esta manifestación individual no implica, por sí sola, que el proceso deba limitarse.

OBSERVACIÓN No. 2. IMPLEMENTACIÓN DE FICHA TÉCNICA. La empresa Avántika Colombia S.A.S., por medio de comunicación presentada a través de SECOP II el 30 de octubre de 2026, referencia CO1.MSG.10159353, solicita complementar las especificaciones técnicas de los elementos requeridos, particularmente en aspectos como volumen, dimensiones, materiales y demás características que permitan su correcta identificación y cotización.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Secretaría de Educación acoge la observación presentada y considera pertinente complementar las especificaciones técnicas de los elementos objeto del proceso, con el propósito de proporcionar a los interesados información clara, suficiente y precisa que les permita identificar los bienes requeridos y estructurar adecuadamente sus ofertas.

En ese sentido, se elaboró una ficha técnica complementaria que incorpora la descripción individualizada de los implementos y equipos requeridos, estableciendo características funcionales, materiales, condiciones generales de calidad y demás aspectos técnicos necesarios para su identificación y verificación.

Esta actuación se fundamenta en el artículo 24, numeral 5, literales b) y c), de la Ley 80 de 1993, que exige establecer reglas objetivas, justas, claras y completas, así como definir con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes requeridos. De igual manera, atiende lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, respecto de la ficha técnica de los bienes y servicios de características técnicas uniformes.

La entidad precisa que las especificaciones incorporadas corresponden a condiciones técnicas estandarizadas y funcionales, sin establecer restricciones injustificadas respecto de marcas, fabricantes o referencias comerciales, permitiendo que diferentes proveedores puedan ofrecer bienes que satisfagan los requerimientos mínimos establecidos. Lo anterior, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia.

OBSERVACIÓN No. 3 – MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES NACIONALES: La empresa Avántika Colombia S.A.S., mediante mensaje presentado a través de SECOP II el 29 de octubre de 2026, identificado con la referencia CO1.MSG.10149315, cuyo asunto corresponde a "Manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes", manifestó su interés en que el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 310.20.3.105-2026 sea limitado a la participación de MiPymes nacionales, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Una vez revisada la documentación aportada por Avántika Colombia S.A.S., la Entidad encuentra que la sociedad acredita los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, para que su manifestación sea tenida en cuenta dentro del trámite de limitación de la convocatoria a MiPymes nacionales.

En efecto, se verifica que la sociedad cuenta con una antigüedad superior a un (1) año, toda vez que su matrícula mercantil data del 31 de agosto de 1967. Así mismo, acredita su condición de mediana empresa, conforme al certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, y aporta certificación suscrita por su representante legal y revisor fiscal, acompañada del certificado de existencia y representación legal.

De igual manera, se constata que su objeto social contempla actividades relacionadas con la importación, compra, venta, distribución y comercialización de reactivos químicos, vidriería, insumos y equipos de laboratorio, las cuales guardan relación directa con el objeto del presente proceso de contratación.

Se aclara que el domicilio principal de la sociedad en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, no constituye impedimento para aceptar su manifestación, toda vez que la solicitud está dirigida a una limitación de carácter nacional. En consecuencia, no se está evaluando una limitación territorial a MiPymes domiciliadas en Tuluá o en el departamento del Valle del Cauca.

Por lo anterior, la Entidad **ACOGE Y ACEPTA** la manifestación presentada por Avántika Colombia S.A.S., al encontrar acreditados los requisitos legales y documentales para que sea contabilizada como una solicitud válida de limitación a MiPymes nacionales.

ACTA No. 56
REUNIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NUMERO 310.20.3.105-2026

240.1.4.32

OBSERVACIÓN No. 4. SOLICITUD DE LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES NACIONALES – HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Una vez revisada la solicitud presentada por HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S., identificada con NIT 804.009.463-4, representada legalmente por el señor EFRAÍN MANTILLA SERRANO, así como la documentación aportada para acreditar su condición de MiPyme nacional, la Entidad procede a efectuar la correspondiente verificación documental y normativa.

Al respecto, se evidencia que la sociedad tiene domicilio principal en Bucaramanga, Santander, cuenta con matrícula mercantil desde el 24 de mayo de 2000 y se encuentra clasificada como pequeña empresa, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el primero (1.º) de octubre de 2026. Dicho certificado registra ingresos por actividades ordinarias de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($6.576.449.587), correspondientes a la actividad económica CIIU 4752.

De igual manera, se verifica que la sociedad aporta Registro Único Tributario (RUT), en el cual consta su identificación tributaria y domicilio en Bucaramanga, Santander. Asimismo, la solicitud se encuentra suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal de la sociedad, señor NORBERTO CARDONA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.379 y titular de la Tarjeta Profesional No. 45.980-T.

Adicionalmente, se aporta certificación expedida por la Junta Central de Contadores el veinticinco (25) de agosto de 2026, mediante la cual se acredita que el profesional cuenta con inscripción vigente y no registra antecedentes disciplinarios, así como copia de su tarjeta profesional.

En consecuencia, una vez verificados los documentos allegados, se encuentra acreditada la existencia de la sociedad, su constitución con una antigüedad superior a un (1) año, su domicilio en Colombia, su clasificación como pequeña empresa y la calidad profesional del revisor fiscal que suscribe la solicitud.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la documentación aportada permite verificar la condición empresarial de la sociedad conforme a los parámetros de clasificación previstos en la normativa vigente, la Entidad ACOGE la solicitud de limitación a MiPymes nacionales presentada por HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S., siempre que se encuentren satisfechos los demás presupuestos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

OBSERVACIÓN No. 5 – SOLICITUD DE PRECISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ÍTEMS: La empresa SOLUCIONES DE INGENIERÍA PARA EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE MAQUINARIA S.A.S., mediante mensaje SECOP II No. CO1.MSG.10152755, del 29 de octubre de 2026, presenta observación al pliego de condiciones, en la cual solicita lo siguiente:

«Solicitamos a la entidad definir en detalle por ítem sus características técnicas, ya que está descrito a modo general el contexto por ítem».

240.1.4.32

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Secretaría de Educación acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas de los bienes objeto del proceso deben permitir a los interesados conocer con claridad las características, condiciones y requisitos mínimos de los elementos requeridos, garantizando así la transparencia del proceso, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, la Entidad procederá a implementar el Anexo Técnico – Ficha de Especificaciones, incorporando una descripción más detallada e individualizada de los bienes requeridos, precisando sus características técnicas, condiciones funcionales, materiales y estándares de calidad, según corresponda a cada ítem, sin establecer exigencias que impliquen direccionamiento hacia marcas o fabricantes determinados.

Lo anterior, con el propósito de brindar mayor claridad a los interesados en la estructuración de sus ofertas y asegurar que los bienes suministrados respondan efectivamente a las necesidades de las instituciones educativas beneficiarias.

RESPUESTA No 6. A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ARTILAB S.A.

OBSERVACIÓN No. 6.1. REVISIÓN DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL – ROE Y ROA: El observante manifiesta que los porcentajes inicialmente establecidos para los indicadores de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) y Rentabilidad sobre los Activos (ROA) pueden resultar restrictivos para el sector comercial de suministros de laboratorio, por lo que solicita reducir los umbrales mínimos exigidos, proponiendo un ROE mayor o igual al 3,00 % y un ROA mayor o igual al 2,00 %, con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia al proceso de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad considera pertinente la observación y, en consecuencia, procedió a revisar los indicadores de capacidad organizacional inicialmente establecidos, con el propósito de verificar su proporcionalidad frente a las condiciones financieras del sector y garantizar la participación plural de potenciales oferentes.

Para tal efecto, se tomó como referencia el análisis financiero elaborado a partir de la información reportada por la Superintendencia de Sociedades, a través del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS), correspondiente al corte del 31 de diciembre de 2025, con información financiera bajo estándares de Normas de Información Financiera Plenas – Individuales.

El ejercicio contempló un universo inicial de 148 sociedades pertenecientes a las actividades económicas identificadas mediante los códigos CIIU C2651, C3250, G4659 y G4669, obteniéndose 135 registros válidos para los indicadores de rentabilidad objeto de análisis.

De acuerdo con los resultados estadísticos del estudio, el primer cuartil (Q1) correspondiente a la Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) se ubicó en el 3,71 %, mientras que para la Rentabilidad sobre los Activos (ROA) se obtuvo un valor del 2,66 %.

En consideración a estos resultados, y atendiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, la Entidad estima procedente establecer unos umbrales mínimos inferiores a los valores identificados en el primer cuartil

de la muestra, sin eliminar la exigencia de acreditar resultados positivos en materia de rentabilidad.

Esta determinación encuentra fundamento en el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, así como en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que orientan la estructuración de los requisitos habilitantes conforme a la naturaleza, valor y características del proceso contractual, a partir del análisis del sector y bajo criterios de proporcionalidad.

En consecuencia, la Entidad **ACOGE** la observación y modificará los indicadores de capacidad organizacional, estableciendo los siguientes requisitos mínimos:

- Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE): mayor o igual al 3,00 %.
- Rentabilidad sobre los Activos (ROA): mayor o igual al 2,00 %.

Los anteriores ajustes serán incorporados en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 6.2. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad revisó la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días calendario, así como la alternativa de permitir entregas parciales de los bienes en las instituciones educativas beneficiarias.

Al respecto, se precisa que el plazo de ejecución establecido en el proceso obedece a la programación contractual y presupuestal de la Entidad, considerando que los recursos destinados a satisfacer la necesidad objeto de contratación corresponden a la vigencia fiscal 2026.

En ese sentido, resulta necesario garantizar que el suministro, transporte, entrega y recibo a satisfacción de los bienes objeto del proceso se desarrollen dentro del periodo previsto para la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta el cierre de la vigencia fiscal y las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales que deben adelantarse antes de finalizar el año.

Lo anterior encuentra fundamento en el principio de anualidad presupuestal consagrado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, conforme al cual el año fiscal comienza el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En concordancia con lo anterior, la Entidad debe observar las condiciones de ejecución de los recursos apropiados para la presente vigencia y evitar que la programación contractual comprometa el cumplimiento oportuno del objeto y las obligaciones derivadas del proceso.

Por lo anterior, ampliar el plazo contractual a cuarenta y cinco (45) días calendario no resulta compatible con la programación presupuestal y contractual definida por la Entidad para la presente contratación, razón por la cual se considera necesario mantener el plazo inicialmente establecido de treinta (30) días calendario.

En cuanto a la posibilidad de realizar entregas parciales, la Entidad precisa que la entrega de los bienes deberá efectuarse en las instituciones educativas beneficiarias, conforme a

la distribución y condiciones que se establezcan en el anexo técnico. En todo caso, las entregas deberán permitir la verificación integral de las cantidades, características y condiciones técnicas de los elementos contratados, así como su correspondiente recibo a satisfacción dentro del plazo contractual.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de ampliación del plazo de ejecución, manteniéndose el término de treinta (30) días calendario previsto en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 6.3. ACLARACIÓN SOBRE LA EQUIVALENCIA TÉCNICA DE MARCAS Y REFERENCIAS

La Entidad considera pertinente la solicitud de aclaración presentada, en la medida en que las especificaciones técnicas deben permitir la participación plural de oferentes y garantizar que los bienes ofrecidos satisfagan las condiciones funcionales, técnicas y de calidad requeridas para atender la necesidad institucional.

En consecuencia, se aclara que las marcas, referencias o denominaciones comerciales que eventualmente se encuentren mencionadas en las descripciones de los bienes tendrán un carácter exclusivamente orientador o referencial, sin que ello implique la exigencia de una marca o fabricante determinado.

Por tanto, se admitirán bienes de otras marcas o fabricantes, siempre que acrediten el cumplimiento de las características, especificaciones, funcionalidades, materiales, capacidades y demás condiciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad.

Para garantizar lo anterior, la Entidad complementará y publicará el anexo técnico del proceso, incorporando la descripción detallada de los bienes y sus respectivas condiciones técnicas, de manera que los interesados cuenten con parámetros objetivos para formular sus ofrecimientos y acreditar la equivalencia técnica de los productos ofertados.

La verificación de equivalencia se realizará frente a las especificaciones mínimas establecidas por la Entidad y no exclusivamente frente a la marca o referencia comercial inicialmente mencionada.

En consecuencia, se acoge la observación y se efectuará la precisión correspondiente en el anexo técnico del proceso.

OBSERVACIÓN No. 6.4. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES OFERTADOS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad considera procedente precisar las condiciones de acreditación de las características técnicas de los bienes ofertados, especialmente respecto de aquellos elementos de laboratorio, material de vidrio, reactivos y demás consumibles cuyas especificaciones provienen directamente de los fabricantes.

En ese sentido, se permitirá que los proponentes aporten fichas técnicas, catálogos, hojas de especificaciones o documentación técnica expedida por el fabricante, distribuidor autorizado o proveedor, siempre que dichos documentos permitan identificar y verificar objetivamente las características del producto ofrecido.

Lo anterior no exime al proponente de su obligación de garantizar que los bienes ofertados cumplan integralmente las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el anexo técnico del proceso, ni implica que la documentación comercial aportada pueda modificar, sustituir o disminuir las condiciones exigidas por la Entidad.

En consecuencia, la documentación presentada será valorada como soporte para verificar el cumplimiento de las características técnicas requeridas, atendiendo la naturaleza y particularidades de cada elemento.

OBSERVACIÓN No. 6.5. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE ENTREGA, INSTALACIÓN, ENSAMBLE Y CAPACITACIÓN

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad considera necesario precisar el alcance de las obligaciones asociadas a la entrega de los bienes objeto del proceso, con el propósito de brindar claridad a los interesados respecto de las actividades que deberán ser asumidas por el contratista durante la ejecución contractual.

En ese sentido, el alcance de las obligaciones comprenderá el suministro de los bienes contratados, su transporte hasta las instituciones educativas beneficiarias, la entrega física en los lugares establecidos y la verificación de las cantidades y características técnicas correspondientes, de acuerdo con las condiciones previstas en el anexo técnico.

Respecto de las actividades de instalación, ensamble, puesta en funcionamiento o capacitación, estas únicamente no serán exigibles. Por tanto, no se entenderán incorporadas obligaciones adicionales que no hayan sido previstas y descritas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 7 – BIOSOLUTIONS S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 7.1. DEL PROPONENTE: En el numeral 1.2.3 del proyecto de pliego de condiciones se relacionan diferentes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), mientras que en el numeral 3.3.1.4 se establece que la experiencia deberá guardar relación con los códigos correspondientes a los bienes y actividades objeto del proceso.

Teniendo en cuenta la diversidad de equipos, instrumentos y materiales requeridos, solicitamos amablemente aclarar cuántos códigos UNSPSC debe acreditar el proponente en el Registro Único de Proponentes (RUP) y si es necesario cumplir con la totalidad de los códigos relacionados o si resulta suficiente acreditar aquellos que guarden relación directa con los contratos aportados como experiencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad considera pertinente aclarar el alcance de la clasificación de bienes y servicios exigida para acreditar la experiencia del proponente.

Al respecto, se precisa que los códigos UNSPSC relacionados en el numeral 1.2.3 del proyecto de pliego corresponden a la clasificación de los bienes que integran el objeto del proceso contractual. En consecuencia, no se exigirá que el proponente acredite la totalidad de los códigos allí relacionados.

Para efectos de acreditar la experiencia, será suficiente que al menos uno (1) de los códigos UNSPSC relacionados en el numeral 1.2.3 se encuentre registrado en el RUP de los contratos aportados, siempre que dicho código guarde relación con los bienes o actividades objeto del presente proceso y se cumplan las demás condiciones establecidas en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad realizará la verificación de la experiencia atendiendo a la correspondencia entre los códigos registrados, los contratos aportados y el objeto contractual, sin exigir la acreditación de todos los códigos de clasificación relacionados.

OBSERVACIÓN No. 7.2. DEL PROPONENTE- Solicitud de ampliación del plazo de ejecución a 60 días: El numeral 1.5 del proyecto de pliego de condiciones establece un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, durante el cual deberán suministrarse los equipos, elementos e implementos destinados a las cuatro instituciones educativas.

Considerando la cantidad y diversidad de bienes requeridos, así como los tiempos de adquisición, disponibilidad, transporte y eventual importación de algunos equipos especializados, solicitamos amablemente evaluar la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución a sesenta (60) días calendario, con el propósito de garantizar entregas completas y oportunas, sin comprometer las condiciones técnicas y de calidad exigidas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad revisó la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual de treinta (30) a sesenta (60) días calendario, considerando los argumentos expuestos por el observante respecto de los tiempos de adquisición, disponibilidad, transporte y eventual importación de algunos de los bienes requeridos.

Al respecto, se precisa que el plazo establecido en el proceso responde a la programación contractual y presupuestal de la Secretaría de Educación Municipal, teniendo en cuenta que la adquisición se encuentra financiada con recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2026.

En ese sentido, la Entidad requiere que la dotación, transporte, entrega y recibo a satisfacción de los bienes objeto de contratación se realicen dentro del término previsto, de manera que sea posible culminar oportunamente la ejecución contractual y adelantar las actuaciones administrativas y presupuestales correspondientes antes del cierre de la vigencia.

Por lo anterior, la ampliación del plazo a sesenta (60) días calendario no resulta compatible con la programación establecida para la ejecución del presente proceso. En consecuencia, se considera necesario mantener el plazo inicialmente previsto de treinta (30) días calendario.

Se aclara que corresponde a los proponentes estructurar sus ofertas considerando las condiciones de disponibilidad, adquisición y entrega de los bienes, así como el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas y del plazo contractual establecido.

OBSERVACIÓN No. 7.3. DEL PROPONENTE- Estampillas, tasas, impuestos y descuentos aplicables: En el numeral 5.10 del proyecto de pliego de condiciones se relacionan diferentes estampillas, tasas y retenciones que podrían generarse durante la ejecución contractual.

240.1.4.32

Con el fin de estructurar adecuadamente la propuesta económica y evitar diferencias en la estimación de los costos, solicitamos respetuosamente precisar cuáles de estos conceptos son efectivamente aplicables al presente contrato de suministro, indicando sus respectivas tarifas, bases gravables y momentos de causación o descuento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad aclara que, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, correspondiente a un contrato de compraventa, al contratista adjudicatario le serán aplicables las estampillas y tasas establecidas en el pliego de condiciones, de conformidad con las disposiciones normativas que regulan cada uno de estos gravámenes en el ámbito municipal y departamental.

En consecuencia, el contratista deberá asumir los descuentos correspondientes a los siguientes conceptos y tarifas previstos en el pliego:

Concepto	Tarifa
Estampilla Pro-Universidad del Valle	2,0 %
Estampilla Pro-Universidades del Pacífico	0,5 %
Estampilla Pro-Hospitales Universitarios	1,0 %
Estampilla Pro-UCEVA	0,5 %
Estampilla Pro-Cultura	0,5 %
Estampilla Pro-Adulto Mayor	3,0 %
Tasa Pro-Deporte	2,5 %
Estampilla Pro-Justicia Familiar	2,0 %

Por otra parte, se precisa que las demás retenciones tributarias a que haya lugar, tales como la retención en la fuente y la retención del impuesto de industria y comercio (RETEICA), se practicarán de conformidad con la normativa tributaria vigente, atendiendo a la naturaleza del pago, el concepto sujeto a retención y las condiciones tributarias particulares del contratista adjudicatario.

OBSERVACIÓN No. 7.4. DEL PROPONENTE- Presentación de ofertas por grupos o lotes: Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende bienes de distintas categorías, incluyendo equipos de laboratorio, instrumentos de medición, materiales de vidrio y otros implementos especializados, solicitamos respetuosamente aclarar si la adjudicación se realizará obligatoriamente por la totalidad de los bienes relacionados en el Anexo No. 2 o si la Entidad contempla la posibilidad de presentar ofertas por grupos o lotes de productos.

En caso de exigirse una oferta integral, agradecemos evaluar la viabilidad de establecer grupos de bienes técnicamente relacionados, con el fin de facilitar la participación de proveedores especializados y promover una mayor concurrencia en el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad revisó la solicitud de permitir la presentación de ofertas por grupos o lotes de productos, considerando la diversidad de bienes que integran el objeto contractual.

Al respecto, se precisa que el proceso fue estructurado como una adquisición integral, orientada a satisfacer de manera conjunta las necesidades identificadas por las

instituciones educativas beneficiarias en materia de dotación de sus laboratorios de biología, física y química.

La estructuración del proceso responde a la necesidad de coordinar el suministro y entrega de los bienes requeridos, garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y facilitar la gestión contractual, administrativa y de supervisión de la adquisición.

En ese sentido, la presentación de ofertas deberá comprender la totalidad de los bienes y cantidades establecidos en el anexo técnico, sin perjuicio de que el contratista deba efectuar las entregas de acuerdo con la distribución prevista para cada institución educativa.
Por consiguiente, no se contempla la presentación de ofertas parciales por grupos o lotes, toda vez que la Entidad ha definido una adquisición integral para atender la necesidad identificada.

OBSERVACIÓN No. 8 – OBSERVACIÓN GENERAL

OBSERVACIÓN DEL PROPONENTE: Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende bienes de distintas categorías, incluyendo equipos de laboratorio, instrumentos de medición, materiales de vidrio y otros implementos especializados, solicitamos respetuosamente aclarar si la adjudicación se realizará obligatoriamente por la totalidad de los bienes relacionados en el Anexo No. 2 o si la Entidad contempla la posibilidad de presentar ofertas por grupos o lotes de productos.

En caso de exigirse una oferta integral, agradecemos evaluar la viabilidad de establecer grupos de bienes técnicamente relacionados, con el fin de facilitar la participación de proveedores especializados y promover una mayor concurrencia en el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad considera pertinente precisar que las referencias a marcas comerciales o fabricantes que eventualmente se encuentren incluidas en las especificaciones técnicas tienen una finalidad de identificación y orientación respecto de las características, funcionalidad y calidad de los bienes requeridos, y no constituyen, por sí mismas, una exigencia de exclusividad de marca.

En consecuencia, se aclara que los proponentes podrán ofrecer bienes de marcas o fabricantes diferentes, siempre que estos acrediten el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas mínimas, condiciones de funcionamiento, desempeño y demás características exigidas en el Anexo Técnico del proceso.

La verificación de las propuestas se realizará atendiendo al cumplimiento objetivo de los requisitos técnicos establecidos por la Entidad, sin que la marca o fabricante constituya un factor de preferencia o restricción, siempre que el bien ofrecido satisfaga las condiciones requeridas para atender la necesidad identificada.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación en cuanto a la aclaración sobre la posibilidad de presentar bienes técnicamente equivalentes, sin que ello implique modificar las características técnicas mínimas ni las condiciones de calidad y funcionalidad requeridas.

ACTA No. 56
REUNIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NUMERO 310.20.3.105-2026

240.1.4.32

OBSERVACIÓN No. 8.1 – Capacidad organizacional: indicadores de rentabilidad ROE y ROA: En relación con los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, específicamente los correspondientes a rentabilidad sobre el patrimonio (ROE), fijado inicialmente en un porcentaje mayor o igual al 19,80 %, y rentabilidad sobre los activos (ROA), establecido en un porcentaje mayor o igual al 7,87 %, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y modificar dichos requisitos, teniendo en cuenta que los niveles exigidos podrían resultar restrictivos para la participación de potenciales oferentes y limitar injustificadamente la pluralidad de participantes en el presente proceso de selección.

El observante señala que, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, así como al riesgo del proceso y al comportamiento del sector económico.

Adicionalmente, manifiesta que una empresa puede contar con una estructura financiera sólida, capacidad operativa, experiencia, patrimonio y liquidez suficientes para ejecutar el contrato, sin que necesariamente registre niveles elevados de rentabilidad.
Por lo anterior, solicita modificar los indicadores de capacidad organizacional a los siguientes porcentajes:

- Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE): mayor o igual al 7,00 %.
- Rentabilidad sobre los Activos (ROA): mayor o igual al 5,00 %.

Subsidiariamente, solicita que se establezca como requisito que ambos indicadores sean, al menos, positivos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad se permite informar que, en atención a las observaciones formuladas durante el proceso de selección y como resultado de una nueva revisión técnica y financiera de los requisitos habilitantes, considera pertinente ajustar los indicadores de capacidad organizacional correspondientes a la Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) y la Rentabilidad sobre los Activos (ROA).

Para tal efecto, se tomó como referencia el análisis financiero elaborado con información reportada por la Superintendencia de Sociedades, a través del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS), con corte al 31 de diciembre de 2025. Dicho ejercicio contempló un universo inicial de 148 sociedades pertenecientes a las actividades económicas identificadas mediante los códigos CIIU C2651, C3250, G4659 y G4669, obteniéndose 135 registros válidos para los indicadores de rentabilidad objeto de análisis.

De acuerdo con los resultados estadísticos obtenidos, el primer cuartil (Q1) de la muestra se ubicó en el 3,71 % para el indicador ROE y en el 2,66 % para el indicador ROA. En consideración a estos resultados, y con el propósito de establecer requisitos habilitantes proporcionales a las condiciones financieras del sector, favorecer la pluralidad de oferentes y evitar restricciones injustificadas a la participación, la Entidad considera procedente establecer umbrales mínimos inferiores a los valores identificados en dicho referente estadístico.

Esta decisión se fundamenta en los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y selección objetiva, así como en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5

ACTA No. 56
REUNIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NUMERO 310.20.3.105-2026

de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que orientan la determinación de los requisitos habilitantes a partir del análisis del sector, la naturaleza, el valor y los riesgos del proceso contractual.

En consecuencia, la Entidad ACOGE la observación y modificará los indicadores de capacidad organizacional, estableciendo los siguientes porcentajes mínimos:

- **Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE):** mayor o igual al tres por ciento (3,00 %).
- **Rentabilidad sobre los Activos (ROA):** mayor o igual al dos por ciento (2,00 %).

Con este ajuste, la Entidad mantiene la exigencia de acreditar resultados positivos de rentabilidad, pero establece condiciones más proporcionales a las características financieras del sector y que permiten ampliar la participación de potenciales oferentes.
Los anteriores ajustes serán incorporados en el pliego de condiciones definitivo mediante la correspondiente adenda.

OBSERVACIÓN No. 8.2 – Acreditación de experiencia mediante códigos UNSPSC: El observante manifiesta que comprende la importancia de que la experiencia acreditada en el Registro Único de Proponentes (RUP) guarde relación directa con los bienes objeto de contratación, correspondientes a equipos, elementos e implementos para laboratorio.

No obstante, solicita que la Entidad no limite la acreditación de experiencia a la coincidencia exacta con un listado cerrado de códigos UNSPSC, argumentando que esta exigencia podría excluir proveedores idóneos cuyos contratos anteriores hayan tenido objetos idénticos o similares, pero que se encuentren registrados en el RUP bajo otros códigos del mismo segmento o de familias afines del Clasificador de Bienes y Servicios.

En consecuencia, solicita que la verificación de la experiencia atienda principalmente a la relación sustancial entre las actividades ejecutadas en los contratos aportados y el suministro objeto del presente proceso, con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad considera pertinente aclarar el alcance de los códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia del proponente, teniendo en cuenta que estos permiten identificar y verificar la relación entre los contratos aportados y los bienes que integran el objeto del presente proceso de selección.

Al respecto, se precisa que los códigos UNSPSC relacionados en el numeral 1.2.3 del proyecto de pliego de condiciones corresponden a la clasificación de los bienes requeridos por la Entidad. En consecuencia, no se exigirá que los proponentes acrediten la totalidad de los códigos allí relacionados.

Para efectos de acreditar la experiencia, será suficiente que al menos uno (1) de los códigos UNSPSC relacionados en el numeral 1.2.3 se encuentre registrado en el RUP de los contratos aportados, siempre que guarde relación con los bienes o actividades objeto del presente proceso y se cumplan las demás condiciones establecidas en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones.

240.1.4.32

Por consiguiente, la Entidad verificará la correspondencia entre los códigos registrados, los contratos aportados y el objeto contractual, sin exigir la acreditación de todos los códigos de clasificación relacionados. No obstante, la verificación se realizará con fundamento en los códigos expresamente contemplados en el numeral 1.2.3, por lo que no se entenderá acreditado el requisito únicamente por la pertenencia de un código a un mismo segmento o familia del Clasificador de Bienes y Servicios.

Esta precisión busca establecer una regla clara y objetiva para la verificación de la experiencia, sin imponer la acreditación de la totalidad de los códigos y garantizando que los contratos aportados tengan relación con el objeto de la contratación.

OBSERVACIÓN No. 8.3 – Códigos UNSPSC en el Registro Único de Proponentes (RUP): La empresa AVÁNTIKA solicita a la Entidad aclarar y complementar el numeral 3.3.1.4 del proyecto de pliego de condiciones, correspondiente a la clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), considerando que, según manifiesta, la redacción actual no determina un número mínimo de códigos UNSPSC que deban acreditarse ni precisa el nivel de clasificación requerido.

En ese sentido, propone establecer como referencia un mínimo de diez (10) códigos UNSPSC relacionados con el objeto contractual, los cuales puedan acreditarse en conjunto entre los contratos aportados para demostrar la experiencia y cuya clasificación corresponda al tercer nivel (clase).

La observación tiene como finalidad, según el proponente, establecer parámetros más claros y objetivos para los oferentes y el comité evaluador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad se permite aclarar que, en atención a las observaciones formuladas durante el proceso de selección, ya se precisó el alcance de los códigos UNSPSC exigidos para acreditar la experiencia de los proponentes, con el propósito de establecer una regla objetiva y proporcional que permita verificar la relación entre los contratos aportados y el objeto de la presente contratación.

En consecuencia, se reitera que no se exigirá acreditar un mínimo de diez (10) códigos UNSPSC, ni la totalidad de los códigos relacionados en el numeral 1.2.3 del proyecto de pliego de condiciones.

Para efectos de acreditar la experiencia, será suficiente que al menos uno (1) de los códigos UNSPSC relacionados en el numeral 1.2.3 se encuentre registrado en el RUP de los contratos aportados, siempre que guarde relación con los bienes o actividades objeto del presente proceso y se cumplan las demás condiciones establecidas en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones.

Por lo tanto, la Entidad considera que establecer la exigencia de diez (10) códigos no resulta necesario para verificar la experiencia relacionada con el objeto contractual y podría imponer una condición adicional que no corresponde al criterio de verificación definido por la Entidad.

Así mismo, se precisa que la verificación se realizará conforme a los códigos expresamente relacionados en el numeral 1.2.3, sin exigir la acreditación de todos ellos ni ampliar el requisito a códigos diferentes de los allí establecidos.

ACTA No. 56
REUNIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NUMERO 310.20.3.105-2026

3. CONCLUSIONES

Una vez analizadas las observaciones y solicitudes de aclaración presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 310.20.3.105-2026, los integrantes del Comité Evaluador concluyen lo siguiente:

PRIMERO. Se revisaron las observaciones presentadas por los interesados, relacionadas con los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y contractuales del proceso, determinando su procedencia de conformidad con las necesidades de la Entidad, los estudios y documentos previos, las especificaciones técnicas y las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se considera procedente complementar y precisar el Anexo Técnico – Ficha de Especificaciones, con el fin de detallar las características de los bienes requeridos, facilitar su identificación por parte de los potenciales oferentes y establecer condiciones objetivas para la verificación de su cumplimiento. Así mismo, se aclarará que las referencias a marcas o fabricantes tienen carácter orientador y que se admitirán bienes técnicamente equivalentes, siempre que cumplan las especificaciones mínimas exigidas por la Entidad.

TERCERO. En relación con los requisitos de capacidad organizacional, se considera procedente modificar los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) y rentabilidad sobre los activos (ROA), estableciendo como nuevos umbrales mínimos los siguientes:

- Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE): mayor o igual al tres por ciento (3,00 %).
- Rentabilidad sobre los Activos (ROA): mayor o igual al dos por ciento (2,00 %).

Esta decisión se sustenta en la revisión del análisis financiero del sector y en la necesidad de establecer requisitos habilitantes proporcionales a las condiciones del mercado, favoreciendo la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

CUARTO. Respecto de la acreditación de la experiencia mediante códigos UNSPSC, se aclara que no será exigible la totalidad de los códigos relacionados en el numeral 1.2.3 del proyecto de pliego de condiciones. Para tal efecto, será suficiente acreditar al menos uno (1) de los códigos allí relacionados, siempre que guarde relación con los bienes o actividades objeto del proceso y se cumplan las demás condiciones establecidas en el numeral 3.3.1 del pliego. En consecuencia, no se establecerá una exigencia mínima de diez (10) códigos UNSPSC.

QUINTO. Se determina mantener el plazo de ejecución contractual de treinta (30) días calendario, por las razones de programación contractual y presupuestal expuestas en las respuestas a las observaciones, sin perjuicio de que las entregas se efectúen conforme a la distribución y condiciones previstas en el Anexo Técnico.

SEXTO. Se mantiene la estructuración de la adquisición de manera integral, sin habilitar la presentación de ofertas parciales por grupos o lotes, de acuerdo con las consideraciones técnicas y administrativas expuestas por la Entidad. De igual manera, se

ACTA No. 56
REUNIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NUMERO 310.20.3.105-2026

240.1.4.32

precisará el tratamiento de las estampillas, tasas y retenciones aplicables al contrato, conforme a las disposiciones normativas correspondientes.

SÉPTIMO. En relación con las manifestaciones de interés para la limitación de la convocatoria a MiPymes nacionales, una vez revisada la documentación aportada por los interesados, se establece que tres (3) empresas cumplen los requisitos legales y documentales exigidos para ser tenidas en cuenta dentro del trámite. En consecuencia, al encontrarse acreditado el número mínimo de solicitudes requerido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y verificarse los demás presupuestos normativos aplicables, el Comité Evaluador determina que el proceso de selección será limitado a la participación de MiPymes nacionales.

OCTAVO. Como consecuencia de las decisiones adoptadas, se considera necesario efectuar los ajustes y precisiones correspondientes en el proyecto de pliego de condiciones, el Anexo Técnico, los estudios y documentos del proceso, según corresponda, y publicar las modificaciones a través de la respectiva adenda en SECOP II, garantizando que los interesados cuenten con información clara, completa y actualizada para la presentación de sus ofertas.

NOVENO. Los integrantes del Comité Evaluador dejan constancia de que las respuestas y decisiones aquí consignadas corresponden al análisis efectuado sobre las observaciones recibidas y recomiendan continuar con las actuaciones del proceso de selección, una vez incorporados los ajustes correspondientes y cumplidas las exigencias legales y reglamentarias aplicables.

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión, dejando constancia de lo tratado y de las decisiones adoptadas por los integrantes del Comité Evaluador.

FEDERMAN OSPINA FRANCO
Secretario de Educación

GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANDAMIL
Jefe Oficina Asesora Jurídica

OSCAR EDUARDO CALAMBAS MARÍN
Secretario de Hacienda

Trascribió/ Proyecto: Yeferson Acosta Martínez – Contratista SEM.
Revisó: Oficina asesora jurídica.
Aprobó: Comité evaluador.